



# REPUBLICA DE COLOMBIA- DEPARTAMENTO DE BOYACA MINISTERIO PUBLICO MUNICIPIO DE EL ESPINO



PMEE-CER-2022-063 El Espino, 30 de Diciembre de 2022

# EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE EL ESPINO CERTIFICA QUE:

Se verifica y evidencia la publicación el día veintinueve (29) de Diciembre de 2022 del ACUERDO No. 010 de Diciembre (26) de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 015 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINO, BOYACA. Por el término de 10 días, conforme a la ley y de conformidad a lo legalmente establecido.

La presente se expide en el despacho de la Personería Municipal de El Espino (Boyacá), a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2022 a solicitud del despacho de la Alcaldía Municipal de El Espino y para los fines pertinentes.

EDGAR GUILLERMO CARREÑO LOPEZ
PERSONERO MUNICIPAL

"En busca de la protección, el respeto de los derechos humanos y la dignidad humana" Carrera 5 No. 5 – 57 Email: personería@elespino-boyaca.gov.co - celular 3015434344



# ACUERDO No. 010 (26 de diciembre de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 015 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINO, BOYACÁ"

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo transitorio:

"Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020."

Se hace necesario modificar el Acuerdo 015 de del 30 de diciembre de 2021 modificando el artículo 80 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.



Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.



# ACUERDO No. 010 (26 de diciembre de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 015 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINO, BOYACÁ"

# EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE EL ESPINO, BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

#### ACUERDA:

Artículo 1°. Modifiquese el siguiente parágrafo al artículo 80 del acuerdo 015 del 30 de diciembre de 2021, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

Parágrafo: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

# Formato 2 de acuerdo al Decreto Reglamentario 1625 de 2016.

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	10
	102	10
	103	10
	104	10
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10



Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de El Espino, Boyacá establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 del acuerdo 015 del 30 de diciembre de 2.021:

Impuesto de Industria y	Impuesto de Avisos y	Sobretasa Bomberil % de la
Comercio % de la Tarifa	Tableros % de la Tarifa	Tarifa
75 %	15 %	10 %

Artículo 2º Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo 015 del 30 de diciembre de 2021

Artículo 3º Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1625 de 2016. Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento ante la DIAN a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

**Artículo 4º Efectos** Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

**Artículo 5º Autorretención.** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

Artículo 6º Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige desde su publicación en la Gaceta Municipal y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Dado en el recinto del Concejo Municipal de El Espino a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2022.

JOSE DOMINGO LEON CARREÑO Presidente Concejo Municipal

NELSY MARIANA CACERES CELY
Secretaria



El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en sesiones extraordinarias los días (17) y (19) de diciembre de dos mil veintidos (2022) en comisión administrativa y en los días (14), (23), y (26) de diciembre dos mil veintidos (2022) en plenaria.

ALCALDÍA MUNICIPAL PLESPINO ROYACA

# ALCALDÍA MUNICIPAL EL ESPINO - BOYACÁ

Nit: 800031073-2

DANE: 15248

Código postal: 151240



# SANCION DE ACUERDOS

Versión: 4

Fecha: 27-10-2020

Código: A-GAD-FO-11

N° Página 1 de 1

RECIBIDO HOY, a los Veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil Veintidós (2.022) en esta fecha pasa al despacho del Señor Alcalde, para que se sirva dar la sanción correspondiente.

JOSE AGUSTIN NIÑO PEREZ

Secretario de Despacho

SANCIONADO – En el estado en que se encuentra el Acuerdo No. 010 del 26 de diciembre de 2.022, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2.022), sanciónese y remítase copia dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, oficina jurídica y Planeación Departamental. De igual forma publíquese, dentro del plazo fijado por la Ley 136 de 1994 Art. 81 para su Ejecución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDBERTO JOSE JAIME COCUNUBO

Algalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN: Hoy a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m) se da publicación al presente Acuerdo, por el termino de diez días, fecha en la cual queda ejecutoriado.

JOSE AGUSTIN NIÑO PEREZ

Secretario de Despacho

"TL TSPINO QUE QUEREMOS EN MANOS RESPONSABLES."

TELEFAX: (578) 7884302

Palacio Municipal Cra 5 No 5-57 Segundo Piso EMAIL: alcaldia@elespino-boyaca.gov.co

"POR UN CONCEJO MÁS VISIBLE"

Palacio Municipal Cra 5 Nº 5-57 Tercer piso EMAIL: concejo a elespino-boyaca gov.co